



Oficina Nacional de Contabilidad Pública

**FUNCIONES DE LAS UNIDADES
ADMINISTRATIVAS DE CONTABILIDAD
ACTUALIZACIÓN 2017**

**ACTA DE APROBACIÓN
FUNCIONES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CONTABILIDAD
ACTUALIZACIÓN 2017**

La Oficina Nacional de Contabilidad Pública en cumplimiento de las atribuciones establecidas en los numerales 1, 3 y 7 del artículo 131 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público (DRVFOAFSP), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.210 Extraordinario de fecha 30/12/2015; y, las disposiciones contenidas en los numerales 1, 2 y 9 del Artículo 7 del Reglamento Parcial N° 4 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema de Contabilidad Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333 de fecha 12/12/2005, ha actualizado el documento técnico **“FUNCIONES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CONTABILIDAD”**, el cual contiene las funciones genéricas de la Unidad Administrativa de Contabilidad de cada órgano que integra los entes contables República, Distrito Capital y Territorio Insular Francisco de Miranda, así como la de sus respectivos entes descentralizados funcionalmente, en el marco del diseño y adecuado funcionamiento del Sistema de Contabilidad Pública, a tenor de lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera del referido DRVFOAFSP, documento que es aprobado en este acto, por los funcionarios mencionados a continuación:

APROBADO POR:	FIRMA Y SELLO	FECHA
<p align="center">FERNANDO ZERPA JEFE DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA Resolución N°. 019, Publicada en Gaceta Oficial N°. 40.842 de fecha 03/02/2016. Resolución N°. 011, Publicada en Gaceta Oficial N°. 41.085 de fecha 30/01/2017.</p>		<p align="center">27/06/2017</p>
CONFORMADO POR:	FIRMA Y SELLO	FECHA
<p align="center">MARISELA PENSO DIRECTORA GENERAL DE SISTEMAS CONTABLES Y ANÁLISIS FINANCIERO (E) Providencia Administrativa N° 16-003 de fecha 29/02/2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.865 de fecha 09/03/2016.</p>		<p align="center">27-06-2017</p>
PRESENTADO POR:	FIRMA Y SELLO	FECHA
<p align="center">LILIANA ROMERO DIRECTORA DE PROCESOS, NORMAS Y SISTEMAS CONTABLES (E) Providencia Administrativa N° 16-002, de fecha 16/02/2016.</p>		<p align="center">27/06/2017</p>

Contenido

PRESENTACIÓN	3
ASPECTOS GENERALES	4
Objeto y Ámbito de Aplicación	
Base Legal	
CAMBIOS RELEVANTES	6
UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CONTABILIDAD	7
Definición	
FUNCIONES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CONTABILIDAD	8
De los órganos	
De los entes descentralizados funcionalmente	
REGISTRO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE CONTABILIDAD	14
Identificación de la unidad administrativa de contabilidad	

PRESENTACIÓN

La Oficina Nacional de Contabilidad Pública en cumplimiento de las atribuciones establecidas en los numerales 1, 3 y 7 del artículo 131 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público (DRVFLOAFSP), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.210 Extraordinario de fecha 30/12/2015; y, las disposiciones contenidas en los numerales 1, 2 y 9 del Artículo 7 del Reglamento Parcial N° 4 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema de Contabilidad Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333 de fecha 12/12/2005, ha actualizado el documento técnico **“FUNCIONES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CONTABILIDAD”**, elaborado bajo un enfoque metodológico uniforme, el cual contiene las funciones genéricas de la Unidad Administrativa de Contabilidad de cada órgano que integra los entes contables República, Distrito Capital y Territorio Insular Francisco de Miranda, así como la de sus respectivos entes descentralizados funcionalmente, en el marco del diseño y adecuado funcionamiento del Sistema de Contabilidad Pública, a tenor de lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera del referido DRVFLOAFSP, a fin de garantizar el adecuado registro contable de todas las operaciones del sector público.

ASPECTOS GENERALES

Objeto y Ámbito de Aplicación

Establecer las funciones genéricas de las unidades administrativas de contabilidad de la República, el Distrito Capital, y el Territorio Insular Francisco de Miranda, así como de sus respectivos entes descentralizados funcionalmente, en el marco del diseño y funcionamiento del Sistema de Contabilidad Pública.

Base Legal

1. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.453 Extraordinario de fecha 24 de marzo de 2000, y la Enmienda N° 1, aprobada por el Pueblo Soberano mediante Referendo Constitucional de fecha 15 de febrero de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.908 Extraordinario de fecha 19 de febrero de 2009.
2. Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.210 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015.
3. Reglamento Parcial N° 4 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, Sobre el Sistema de Contabilidad Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333 de fecha 12 de diciembre de 2005.
4. Providencia Administrativa N° 11-001 de fecha 03 de enero de 2011, mediante la cual se dicta la Norma Técnica de Contabilidad sobre la presentación de los Estados Financieros de la República y sus entes descentralizados sin fines empresariales, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.599 de fecha 21 de enero de 2011.

5. Providencia Administrativa N° 11-002 de fecha 03 de enero de 2011, mediante la cual se dicta la Norma Técnica de Contabilidad Sobre la Elaboración y Presentación del Estado de Flujos de Efectivo de la República y sus entes descentralizados sin fines empresariales, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.599 de fecha 21 de enero de 2011.
6. Providencia Administrativa N° 11-003 de fecha 14 de Enero de 2011, mediante la cual se dicta la Norma Técnica de Contabilidad sobre las Políticas Contables, los Cambios en las Estimaciones Contables y la Corrección de Errores de la República y sus entes descentralizados sin fines empresariales, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.599 de fecha 21 de enero de 2011.
7. Providencia Administrativa N° 16-017 de fecha 09 de diciembre de 2016, mediante la cual se establece la estructura del Marco Conceptual del Sistema de Contabilidad Pública, aplicable a la República, al Distrito Capital y al Territorio Insular Francisco de Miranda, así como a sus entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.063 de fecha 29 de diciembre de 2016.
8. Providencia Administrativa N° 16-018 de fecha 09 de diciembre de 2016, mediante la cual se dicta el Plan de Cuentas Patrimoniales, aplicable a la República, al Distrito Capital y al Territorio Insular Francisco de Miranda, así como a sus entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.069 de fecha 06 de enero de 2017.
9. Providencia Administrativa N° 17-002 de fecha 24 de febrero de 2017, mediante la cual se establecen las instrucciones sobre la vinculación de los códigos presupuestarios, económicos y contables, aplicable a la República, al Distrito Capital y al Territorio Insular Francisco de Miranda, así como a sus entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.133 de fecha 18 de abril de 2017.

CAMBIOS RELEVANTES

Entre los aspectos que se modificaron en el contenido de este documento técnico, resaltan los siguientes:

1. Actualización de la Base legal, a fin de incorporar nuevos instrumentos normativos emitidos por la ONCOP.
2. Establecimiento de la conformación mínima que debe tener la Unidad Administrativa de Contabilidad.
3. Establecimiento de la reclasificación de los saldos de las cuentas patrimoniales de Construcciones en proceso de bienes del dominio privado y del dominio público.
4. Incorporación de la función de realizar el cierre contable de los fondos girados en calidad de avance y/o anticipo, con el objetivo de evidenciar la omisión de registros que sirvan de ayuda a la formulación de las solicitudes de asientos de ajustes contables.
5. Agrupación de funciones relacionadas con el registro contable de las incorporaciones y desincorporaciones de bienes.
6. Delimitación del resguardo del expediente conformado por los correspondientes documentos justificativos que soportan cada una de las transacciones económico financieras registradas por la Unidad Administrativa de Contabilidad, correspondiente a: inversiones, incorporación y desincorporación de bienes, asientos de ajustes contables; toda vez que, las demás transacciones tienen un centro de registro específico, en donde debe reposar el correspondiente expediente.
7. Incorporación del Registro en línea de los datos de la Unidad Administrativa de Contabilidad, a los fines de facilitar el mismo.

UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CONTABILIDAD.

Representa la unidad administrativa del órgano o ente contable público responsable de cumplir las normas, instrucciones y demás procedimientos técnicos contables dictados por la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, y las demás que establezcan las leyes, reglamentos, resoluciones, que deben cumplir estas unidades, para garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema de Contabilidad Pública.

A los fines de cumplir con las funciones establecidas, cada Unidad Administrativa de Contabilidad debe estar conformada como mínimo por: Un (01) Jefe, Director, Gerente, Supervisor, Coordinador de Contabilidad o quien haga sus veces, y un (01) analista de contabilidad.

Conformación que podrá variar dependiendo del volumen de transacciones realizadas por el ente contable público a los fines de contar con el personal necesario para el cumplimiento óptimo de sus funciones.

FUNCIONES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CONTABILIDAD

UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CONTABILIDAD DE LOS ÓRGANOS

Corresponde a la Unidad Administrativa de Contabilidad de cada órgano que integra los entes contables República, Distrito Capital y Territorio Insular Francisco de Miranda, cumplir con las siguientes funciones:

1. Velar que las unidades administradoras central y desconcentradas, las unidades liquidadoras y de bienes públicos del órgano, cumplan las normas, procedimientos e instrucciones dictadas por la Oficina Nacional de Contabilidad Pública.
2. Realizar seguimiento a la contabilidad del órgano, generada en línea a través de la herramienta informática Sistema Integrado de Gestión y Control de las Finanzas Públicas, durante y al cierre del ejercicio económico financiero, coordinando con los responsables de las unidades administradoras desconcentradas, las unidades liquidadoras y de bienes públicos, las acciones necesarias para garantizar el registro oportuno y confiable de la información.
3. Reclasificar en las cuentas patrimoniales correspondientes, los saldos reflejados en las cuentas patrimoniales “Construcciones en proceso de bienes del dominio privado” y “Construcciones en proceso de bienes del dominio público”, una vez culminadas las obras, previo cumplimiento de los procedimientos establecidos por la Superintendencia de Bienes Públicos relacionados con la titularidad del bien. Dicha reclasificación se realizará de acuerdo con los modelos de asientos contables e instrucciones que al respecto dicte la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, soportada en la información y documentación, remitida por las unidades administradoras centrales y/o desconcentradas, ejecutoras de los egresos, quienes velaran por la culminación de dichas obras.
4. Llevar el control de las inversiones en acciones y participaciones de capital (participaciones de capital, compra y venta de acciones) que efectúan los órganos que integran el ente contable público, en los entes que conforman el sector

público, privado y externo, dando cumplimiento a las instrucciones, que al respecto dicte la Oficina Nacional de Contabilidad Pública.

5. Solicitar a la unidad de bienes públicos el Inventario Físico de los bienes asignados al órgano, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley Orgánica de Bienes Públicos y en los actos administrativos aprobados por la Superintendencia de Bienes Públicos, a los fines de revisar, realizar y aprobar los registros contables relacionados con la incorporación y desincorporación de los bienes públicos por concepto de donaciones otorgadas y/o recibidas, faltantes y otros conceptos, generados por la unidad de Bienes Públicos del respectivo órgano, de acuerdo con los modelos de asientos e instrucciones que al respecto dicte la Oficina Nacional de Contabilidad Pública.
6. Coordinar con la unidad de Planificación y Presupuesto, las unidades administradoras central, desconcentradas y dependencias liquidadoras del órgano, el cumplimiento de las instrucciones en materia contable establecidas en la Providencia Administrativa de Liquidación y Cierre, dictada por la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, en conjunto con las Oficinas Nacionales de Presupuesto, Crédito Público y Tesorería.
7. Efectuar en conjunto con las unidades administradoras central y desconcentradas el cierre contable de los fondos girados en calidad de avance y/o anticipo, con la finalidad de detectar errores, que ameriten la solicitud de asientos de ajustes contables a la Oficina Nacional de Contabilidad Pública.
8. Llevar el control de los ajustes contables autorizados por la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, vinculados a las solicitudes indicadas en el numeral anterior, realizados por las unidades administradoras central y desconcentradas, conforme a lo previsto en la Providencia Administrativa de Liquidación y Cierre.
9. Resguardar el expediente de cada una de las transacciones económico financieras registradas (inversiones, incorporación y desincorporación de bienes, asientos de ajustes contables), conformado por las correspondientes copias de los documentos justificativos que las soportan.

10. Velar por el cumplimiento de la remisión oportuna de los estados financieros y demás informaciones requeridas por la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, por parte de los entes descentralizados funcionalmente adscritos o tutelados por los órganos que integran los entes contables públicos.
11. Asistir en la oportunidad requerida, a las inducciones impartidas por la Oficina Nacional de Contabilidad Pública.
12. Mantener actualizado el Registro de las Unidades Administrativas de Contabilidad disponible en la página web de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública.
13. Formular ante la Oficina Nacional de Contabilidad Pública las consultas necesarias para la efectiva aplicación de las normas, modelos de asientos contables e instrucciones técnicas, en el marco del Sistema de Contabilidad Pública.
14. Cumplir con las demás funciones que sobre la materia contable establezcan las Leyes, reglamentos, y demás actos de carácter normativo, así como las disposiciones dictadas por la Oficina Nacional de Contabilidad Pública.

UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CONTABILIDAD DE LOS ENTES DESCENTRALIZADOS FUNCIONALMENTE.

Corresponde a la Unidad Administrativa de Contabilidad de los entes descentralizados funcionalmente de la República, el Distrito Capital y el Territorio Insular Francisco de Miranda, cumplir con las siguientes funciones:

1. Llevar la contabilidad del ente descentralizado funcionalmente en los libros contables diario y mayor, debidamente formalizados ante las instancias correspondientes (registro público o mercantil, donde fue asentada su constitución), y realizar las operaciones de apertura y cierre contable, de acuerdo con lo establecido en la Providencia Administrativa de Liquidación y Cierre, , dictada por la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, en conjunto con las Oficinas Nacionales de Presupuesto, Crédito Público y Tesorería. Adicionalmente, los entes descentralizados funcionalmente con fines empresariales, deben cumplir con lo establecido a tales fines en el Código de Comercio.
2. Realizar el registro contable de todas las transacciones económico financieras efectuadas por el ente descentralizado funcionalmente, en orden cronológico, sin que existan vacíos u omisiones, según las normas y procedimientos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.
3. Utilizar el Plan de Cuentas Patrimoniales aplicable a la República, al Distrito Capital, y al Territorio Insular Francisco de Miranda, así como a sus respectivos entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales, prescrito por la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, para el registro de las transacciones económico financieras realizadas por el ente contable público. Los entes descentralizados funcionalmente con fines empresariales utilizarán el plan o catálogo de cuentas aprobado por las autoridades competentes, de acuerdo a la naturaleza de las actividades que realizan.
4. Realizar y/o aprobar los registros contables relacionados con la incorporación y desincorporación de los bienes públicos por concepto de donaciones otorgadas y/o recibidas, faltantes y otros conceptos generados por la unidad de Bienes del respectivo ente contable público, de acuerdo con los modelos de asientos contables e

instrucciones que al respecto dicte la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, previo cumplimiento de los procedimientos establecidos por la Superintendencia de Bienes Públicos relacionados con la titularidad de los bienes.

5. Realizar y/o aprobar los registros contables relacionados con la depreciación, amortización y deterioro de los bienes, generados por la unidad de Bienes Públicos del respectivo ente contable público.
6. Coordinar con la unidad de Planificación y Presupuesto, las unidades administradoras y liquidadoras del ente descentralizado funcionalmente, el cumplimiento de las instrucciones en materia contable establecidas en la Providencia Administrativa de Liquidación y Cierre dictada por la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, en conjunto con las Oficinas Nacionales de Presupuesto, Crédito Público y Tesorería.
7. Realizar los asientos contables de ajustes, corrección por error u omisión de los hechos que afecten la situación patrimonial del ente contable público, en cualquier momento del ejercicio económico financiero o los generados con motivo del cierre correspondiente.
8. Velar por el control actualizado del registro de las Inversiones en acciones y participaciones de capital (participaciones de capital, compra y venta de acciones) que efectúa el ente descentralizado funcionalmente en los entes que conforman el sector público, privado y externo, así como también el resguardo del correspondiente expediente, en cumplimiento de las instrucciones giradas por la Oficina Nacional de Contabilidad Pública.
9. Preparar anualmente los estados financieros del ente descentralizado funcionalmente, de acuerdo con las normas, procedimientos e instrucciones técnicas dictadas por la Oficina Nacional de Contabilidad Pública o por los órganos de inspección, vigilancia y control, según corresponda.
10. Presentar ante la máxima autoridad del ente contable público, los estados financieros definitivos, para su aprobación, firma y posterior remisión a la Oficina Nacional de

Contabilidad Pública. Los entes descentralizados funcionalmente que actúen como matriz, deberán remitir los estados financieros consolidados con sus filiales o subsidiarias.

11. Asistir en la oportunidad requerida, a las inducciones impartidas por la Oficina Nacional de Contabilidad Pública.
12. Mantener actualizado el Registro de las Unidades Administrativas de Contabilidad disponible en la página web de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública.
13. Formular ante la Oficina Nacional de Contabilidad Pública las consultas necesarias para la efectiva aplicación de las normas, modelos e instrucciones técnicas dictadas por ésta.
14. Cumplir con las demás funciones que sobre la materia contable establezcan las Leyes, reglamentos, y demás actos de carácter normativo, así como las disposiciones dictadas por la Oficina Nacional de Contabilidad Pública.

REGISTRO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE CONTABILIDAD (UAC)

Representa la base de datos de las Unidades Administrativas de Contabilidad de los entes sujetos del Sistema de contabilidad Pública.

Las máximas autoridades de los Órganos de la República, el Distrito Capital y el Territorio Insular Francisco de Miranda, así como de sus respectivos entes descentralizados funcionalmente, informarán las designaciones de los funcionarios de las Unidades Administrativas de Contabilidad a la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, mediante el llenado en línea del formulario correspondiente, que permitirá a esta Oficina Nacional mantener actualizados los datos de las UAC, a los fines de coordinar cualquier actividad inherente al Sistema de Contabilidad Pública.

El registro en línea para las UAC, está disponible en la página web de esta Oficina Nacional, en la sección SCP/Unidades Administrativas de Contabilidad.